



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 30 MAR. 2015

Resolución Ejecutiva Regional N° 292015-GR/PRES.

VISTO:

Loa oficios N° 1402 – 2015 – UGEL- HGA-DIR, 1403 – 2015 – UGEL- HGA-DIR, de fecha 12 de marzo de 2015 y el Informe Técnico N° 015 – 2015- UGEL/AGP-DIR, de fecha 12 de marzo de 2015, en folios trece sobre verificación de distribución y entrega de la donación de mobiliario escolar a favor de las escuelas del área de influencia directa como parte del plan de responsabilidad social de la empresa Perú LNG S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, de la Ley N° 2768 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene entre sus atribuciones, dictar decretos y resoluciones regionales;

Que a través del oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el Director del Programa Sectorial EBR de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, eleva el informe sobre verificación de distribución y entrega de la donación de mobiliario escolar como parte del plan de responsabilidad social de empresa Perú LNG S.R.L., en las escuelas de su área de influencia directa de la Región Ayacucho, cuyo monto de valorización asciende a la suma de S/: 63,465.00 (sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco mil nuevos soles y 00/100) el costo asumido por Perú LNG S.R.L. correspondiente a la donación y traslado de mobiliario escolar y habiéndose acompañado, verificado y comprobado la distribución. Informe que se necesita



para conocimiento, validación y son derivados al Gobierno Regional de Ayacucho por ser la entidad perceptora de donaciones de la SUNAT y que dará su conformidad y podrá emitir a Perú LNG S.R.L. con RUC N° 20506342563, con domicilio legal en la Av. Víctor Andrés Belaúnde 147 Vía Real 187 torre real 12, oficina 105 del Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, el Certificado de donación correspondiente;



Que, el artículo 1621° del Código Civil, define al contrato de donación de la siguiente manera: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien";

Que, el artículo 1624° del Código Civil señala: "Si el valor de los bienes muebles excede el límite fijado en el artículo 1623, la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad. En el instrumento deben especificarse y valorizarse los bienes que se donen", requisito que se cumple en el presente caso al haberse realizado la donación mediante escrito de fecha cierta y la valorización y descripción de los bienes donados a favor de las escuelas del área de influencia directa de la empresa PERU LNG S.R.L. en el ámbito de la UGEL – Huamanga, que es por un total de S/. 65,465.00 (Sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco mil nuevos soles y 00/100), consistente en mobiliario escolar;



Que, el inciso x) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1112, señala: "Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°";



Que, el inciso b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 30 MAR. 2015

Resolución Ejecutiva Regional N° 2922015-GR/PRES.

modificado por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1112, señala: "El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera";

Que, de conformidad a la naturaleza jurídica del contrato de donación para que se perfeccione y concluya, debe contar con la aceptación del donatario, acto que se realiza mediante el presente acto resolutivo, así como debe expedirse el correspondiente certificado de donación a favor de empresa donante;

Que, la entidad directamente beneficiada con la donación, la UGE-Huamanga, debe incluir en su inventario de bienes muebles, el mobiliario escolar donado, así incorporar en su margesí de bienes;

En uso de la competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley

N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, y la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la donación a favor de las escuelas del área de influencia directa de la empresa PERU LNG S.R.L. en el ámbito de la UGEL – Huamanga, por un monto de S/. 65,465.00 (Sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco mil nuevos soles y 00/100), consistente en mobiliario escolar.





ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el correspondiente certificado de donación a favor de la empresa PERU LNG S.R.L. **TRANSCRIBIR.**

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la empresa donante y la UGEL-Huamanga y las demás instancias administrativas correspondientes del sector, con las formalidades que prescribe la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente

